Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Por medio de la cual se imparten instrucciones para fortalecer la gestión del riesgo de lavado de activos y de financiación al terrorismo (LA/FT) de las entidades vigiladas.

PROPÓSITO: Fortalecer las instrucciones relacionadas con el SARLAFT de las entidades vigiladas mediante la incorporación de atributos de calidad de los datos que aseguren información confiable, íntegra y oportuna para la gestión del riesgo LA/FT, así como actualizar los requisitos aplicables a la vinculación del oficial de cumplimiento.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 5:00 p.m. del viernes 30 de octubre de 2026.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta «*Informe de Observaciones y respuestas a comentarios*».

La proforma en formato Excel debe ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2026000910

POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

CIRCULAR EXTERNA DE 2026

( )

Por medio de la cual se imparten instrucciones para fortalecer la gestión del riesgo de lavado de activos y de financiación al terrorismo (LA/FT) de las entidades vigiladas

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de las facultades legales previstas en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Como es de su conocimiento, la Superintendencia Financiera de Colombia, en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, propende por la estabilidad, seguridad y confianza del sistema financiero, así como por la adecuada administración de los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades vigiladas.

En este contexto, el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), regulado en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, constituye un elemento esencial para prevenir que las entidades vigiladas sean utilizadas para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de recursos provenientes de actividades ilícitas o destinados a su financiación, así como para dar apariencia de legalidad a tales recursos.

La gestión efectiva del riesgo LA/FT requiere que las entidades vigiladas cuenten con información confiable, íntegra y oportuna. Por ello, con el propósito de fortalecer la calidad de los datos de los clientes, usuarios y demás agentes, de manera que estos soporten adecuadamente los procesos de segmentación, monitoreo, detección y reporte de operaciones inusuales y sospechosas esta Superintendencia considera necesario establecer los atributos de calidad de la información utilizada para la gestión de riesgo LA/FT.

De otra parte, de acuerdo con el Comité de Basilea, el oficial de cumplimiento hace parte de la segunda línea de defensa en la gestión del riesgo LA/FT, en la medida en que le corresponde supervisar de manera permanente el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles implementados por la entidad para la gestión de estos riesgos. Este rol se encuentra reconocido en el subnumeral 4.2.4.3.2.1. del Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, al establecer como una de sus funciones principales: «*velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT*».

A su vez, el subnumeral 4.2.4.1.4. del referido Capítulo atribuye a la junta directiva, o el órgano que haga sus veces, la competencia para designar al oficial de cumplimiento y a su respectivo suplente.

En este contexto, se considera necesario fortalecer el proceso de designación del oficial de cumplimiento, con el propósito de fortalecer la evaluación de idoneidad de la persona designada y asegurar que cuente con las competencias y experiencia necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones. Para tal efecto, se incorpora la obligación a la junta directiva, o al órgano que haga sus veces, de dejar constancia expresa de las razones que sustentan la evaluación de idoneidad en la designación del oficial de cumplimiento.

En relación con la función de abogacía de la competencia prevista en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, es preciso señalar que, en cumplimiento de la normatividad aplicable, la Superintendencia Financiera de Colombia diligenció el cuestionario de abogacía de la competencia adoptado mediante la Resolución No. 44649 de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015. Al respecto, y considerando que todas las respuestas del mencionado cuestionario fueron negativas, esta Superintendencia concluyó que no se requiere solicitar concepto de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

En cumplimiento del deber de información previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el presente proyecto fue sometido a comentarios de la ciudadanía entre el 24 de abril y el 11 de mayo de 2026, proceso en el cual se recibieron observaciones de partes interesadas, con fundamento en las cuales se realizaron ajustes procedentes desde el punto de vista técnico.

De igual forma, en observancia de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, «*Por medio del cual se expide Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*», la presente Circular Externa, junto con su memoria justificativa, fue publicada nuevamente desde el XX hasta XXX de 2026 para comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERA: Objetivo

La presente Circular tiene por objeto establecer los atributos de la calidad de la información para la gestión del riesgo LA/FT, y robustecer la evaluación de idoneidad del oficial de cumplimiento en su designación por parte de la junta directiva, o el órgano que haga sus veces.

SEGUNDA: Ámbito de aplicación

Las instrucciones previstas en la presente Circular Externa son aplicables a las entidades vigiladas, según el ámbito de aplicación del Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (CBJ).

TERCERA: Modificar el primer inciso del subnumeral 4.2.3 del Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica «*Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo*», el cual quedará así:

4.2.3. Documentación

Las etapas y los elementos del SARLAFT implementados por la entidad, así como los datos utilizados para la gestión de riesgo LA/FT, deben constar en documentos, bases de datos y registros, que permitan que la información reúna, como mínimo, las siguientes calidades:

(i). Precisa: La información debe representar fielmente la realidad de los clientes y usuarios, así como de las operaciones y productos asociados.

De igual forma, la información debe encontrarse debidamente respaldada mediante fuentes idóneas o verificaciones internas o externas. Para el efecto, las entidades pueden definir mecanismos diferenciales para garantizar la precisión de la información, atendiendo al nivel de riesgo LA/FT del respectivo cliente, usuario u operación.

(ii). Completa: La información debe contener la totalidad de los datos y campos requeridos para la adecuada identificación, medición, control y monitoreo del riesgo LA/FT.

(iii). Única: La información debe cumplir con el requisito de unicidad, garantizando la ausencia de registros duplicados o redundantes en el conjunto de datos.

(iv). Consistente: La información debe mantener uniformidad, integridad y coherencia entre los diferentes sistemas, bases de datos y fuentes de información de la entidad, de manera que se eviten discrepancias.

(v). Oportuna: La información debe actualizarse con una periodicidad acorde con el nivel de riesgo asignado al respectivo cliente o usuario, y en lo previsto en el presente Capítulo. Asimismo, debe estar disponible en el momento requerido para su análisis, la toma de decisiones y el ejercicio de las funciones de control.

(vi). Válida: La información debe ajustarse a los formatos, tipos de datos, rangos y reglas de negocio definidos por la entidad y a las disposiciones normativas aplicables.

CUARTA: Modificar el subnumeral 4.2.3.2.1.4. e incluir el subnumeral 4.2.3.2.1.10 en el numeral 4.2.3.2.1. del Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica «*Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo*», los cuales quedarán así:

4.2.3.2.1.4. Las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT, así como aquellas asociadas a la gestión de la calidad, uso y custodia de la información utilizada para la gestión del riesgo LA/FT.

4.2.3.2.1.10. Los procedimientos para asegurar que la información utilizada para la gestión del riesgo LA/FT cumpla con las calidades previstas en el subnumeral 4.2.3. del presente Capítulo.

QUINTA: Modificar el subnumeral 4.2.4.2.4 del Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica «*Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo*», el cual quedará así:

4.2.4.2.4. Velar por que la entidad implemente políticas, procedimientos, recursos y controles para la gestión de calidad de la información utilizada en la administración de riesgo LA/FT, de conformidad con las calidades previstas en el subnumeral 4.2.3. del presente Capítulo.

SEXTA: Modificar el subnumeral 4.2.4.3.1.8. del Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica «*Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo*», el cual quedará así:

4.2.4.3.1.8. Ser designado por la junta directiva de la entidad en la que se va a desempeñar o por el órgano que haga sus veces.

Para tal efecto, la junta directiva, o el órgano que haga sus veces, deberá dejar constancia, en el acta de la sesión correspondiente, de las razones por las cuales considera idónea a la persona designada para el ejercicio del cargo de oficial de cumplimiento. Para dicha valoración deberá considerar, entre otros criterios, sus conocimientos o capacitaciones en materia de administración de riesgo LA/FT, su experiencia en cargos relacionados con la administración de riesgos y las demás competencias que resulten pertinentes para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMA: **RÉGIMEN DE TRANSICIÓN y VIGENCIA**

Las instrucciones previstas en la presente Circular entrarán en vigencia en atención a las siguientes reglas:

7.1. Las disposiciones contenidas en las instrucciones TERCERA, CUARTA y QUINTA de la presente Circular entrarán a regir en los doce (12) meses siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo.

7.2. Las disposiciones de la instrucción SEXTA rigen desde la fecha de publicación de la presente Circular. Por lo tanto, resultan aplicables a las designaciones de oficiales de cumplimiento que se efectúen a partir de dicha fecha.

7.3. Las demás instrucciones entran a regir a partir de la fecha de publicación de la presente Circular Externa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el XX de XX de 2026

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

PABLO ANDRÉS RIVAS HERAZO
50000